

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, otorgó a la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., con NIT: 900.067.094-5 y propietaria de la GRANJA POLLO LINDO, cuya apoderada es la señora YADIS FERREIRA MUGNO identificada con cedula de ciudadanía No. 44.150.044 una Concesión de agua subterráneas provenientes de un (1) pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10°45'4.76"N- Longitud, 74°47'54.71"O con un caudal de 1,5 L/s, para captar volumen de agua de 41,5 m³/día, 1245 m³/mes y 14940 m³/año, para usarla en la actividad pecuaria y domesticas desarrollada en la granja mencionada; estableciendo en su artículo segundo unas obligaciones ambientales entre estas:

- *Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.*
- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*
- *Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.*
- *Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo*

Que dicho Acto Administrativo fue otorgado por el termino de cinco (5) años y notificada personalmente a la señora YADIS FERREIRA el 20 de diciembre de 2018.

Que, a través de la Resolución No. 0101 del 06 de febrero de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), notificado el 20 de febrero de 2019, resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA a la sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. – Granja Avícola Pollo Lindo, modificando el artículo quinto de la misma Resolución;

Que posteriormente la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., mediante los radicados 2022140000 del 08 de septiembre de 2022 y 202314000008132 del 27 de enero de 2023, entregó los reportes semestrales del volumen de agua captada del pozo correspondiente al primer y segundo semestre del año 2022;

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la finalidad de efectuar el seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas subterráneas para aprovechamiento de un pozo, otorgada a la sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., para las actividades desarrolladas en la GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO a través de la Resolución No. 973 de 2018 y evaluación de los reportes del volumen de agua captada mensualmente en el pozo ubicado al interior de la GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO, durante el periodo comprendido entre el primer y segundo semestre del año 2022, emitiendo el Informe Técnico No. 0085 de 2023, en el cual se concluyó los siguientes aspectos relevantes:

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.

(...)

**“ ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO se encuentra operando; desarrolla la cría, levante y engorde destinados al sacrificio, cuenta con 6 galpones que ocupan un área total de 4.800 m<sup>2</sup> donde se albergan 85.000 aves.

Actualmente, IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., se encuentra haciendo uso de la concesión de agua subterránea otorgada con Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, para el desarrollo de las actividades realizadas en la GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás del Departamento del Atlántico, obteniendo siguiente información:

- La Granja se abastece de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10°45'4,76" N – Longitud 74°47'54,71" O.
- El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 0,5 HP y se conduce con tubería PVC con diámetro de 1 pulgada hacia dos aljibes con capacidades de aproximadamente 36.000 y 632.000 litros, desde donde se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 2 HP hacia los bebederos de las aves y a las zonas de uso doméstico.
- El sistema de captación del pozo cuenta con un equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del volumen agua captada diariamente en la granja. Al momento de la visita el medidor se encontraba en buen estado y marcaba una lectura de 1.182 metros cúbicos.
- La mortalidad de las aves es sometida al proceso de compostaje. Al momento de la visita se evidenció un adecuado manejo, toda vez, que no se percibió olores ofensivos en el área, ni la presencia de lixiviados y vectores.
- Los residuos peligrosos generados en la granja son almacenados en un área sin techo y sin ningún tipo de señalización. Persona que atendió la visita comentó que este tipo de residuos son entregados para su disposición final a TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 00085 del 2023:**

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO y a la revisión de la información presentada por la Sociedad en mención se concluye que:

- IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019, relacionada con la instalación de un equipo de medición de caudal y entrega semestral del registro de agua captada del pozo, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2022.
- La cantidad de agua captada mensualmente del pozo ubicado al interior de la GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO, durante el periodo comprendido entre el primer y segundo semestre del año 2022, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019, el cual corresponde a 1.245 m<sup>3</sup>/mes.
- IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019, en lo relacionado con la entrega anual de la caracterización del agua captada del pozo y entrega anual de los registros del comportamiento del pozo.
- A través del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019, se aprobó el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., con relación a la GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO, no obstante,

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.**

*la mencionada sociedad, no ha dado cumplimiento a lo resuelto en el PARÁGRAFO PRIMERO, ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019, donde se establece: “Implementar las actividades propuestas en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, las cuales están encaminadas en los proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental”.*

- *IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO, esta almacenando inadecuadamente los residuos peligrosos (RESPEL) generados por la explotación avícola”.*

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente**

*La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).*

*Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

*En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974<sup>1</sup> señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)”.*

*Que a través de la Ley 99 de 1993<sup>2</sup>, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.*

*Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

### **- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

<sup>1</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

<sup>2</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **291** DE 2023.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.**

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Subrayado y cursiva fuera del texto original)*

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

**- De la legislación ambiental sobre la Concesión de aguas**

Que según lo enunciado en el inciso A del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, se considera como un factor que deteriora el ambiente *la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Que la misma norma, en sus artículos 51, 89, y 92 señala lo siguiente:

(...)

*“Artículo 51: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.**

*Artículo 89: La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.*

*Artículo 92.- Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización” ...*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, el ítem B de su artículo 2.2.3.2.7.1. establece que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para riego y silvicultura.*

Que a su vez artículo 2.2.3.2.8.5. del citado decreto manifiesta que *en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

En cuanto a la inalterabilidad de las condiciones impuestas al momento de otorgar la Concesión, el artículo 2.2.3.2.8.6. de la misma norma, enuncia que *toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

#### **- De la legislación ambiental sobre residuos sólidos peligrosos**

Que en lo que respecta a los residuos sólidos peligrosos, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.5. señala que los residuos o desechos *peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.*

A su vez, el artículo 2.2.6.1.3.1. manifiesta las obligaciones del generador de residuos peligroso, señalando *que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

---

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 291 DE 2023.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.**

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**PARÁGRAFO 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.2. el generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**PARÁGRAFO** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.**

Que el artículo 2.2.6.1.3.3. reglamenta que *La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, verificada la documentación presentada por la sociedad I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. y bajo los fundamentos relacionados en las consideraciones efectuadas en el informe técnico No. 0085 de 2023, esta Corporación considera procedente dar por cumplidas a la obligación relacionada la instalación de un equipo de medición de caudal y entrega semestral del registro de agua captada del pozo, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2022 y del cual se encuentra establecida en el ítem No. 3 del artículo segundo de la Resolución No. 973 de 2018, modificada por la Resolución No. 101 de 2019.

Sin embargo, analizando la información que reposa en el expediente administrativo No. 1927 - 420.y que corresponde a LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S., no se evidenció cumplimiento a las obligaciones establecidas en los ítems No. 1,2 y 4 del artículo segundo de la Resolución No. 973 de 2018, modificada por la Resolución No. 101 de 2019., el cual señalan lo siguiente:

- *Artículo Segundo, ítem 1: Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.*
- *Artículo Segundo, ítem 2: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*
- *Artículo Segundo, ítem 4: Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo*

Aunado a lo anterior, se logró evidenciar que esta Corporación dentro de la Resolución No. 973 de 2018, modificada por la Resolución No. 101 de 2019, aprobó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la Sociedad I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. y a su vez impuso una obligación ambiental establecida dentro del párrafo primero del artículo tercero de la Resolución mencionada, que hace relación con Implementar las actividades propuestas en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, las cuales están encaminadas en los proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental, pero, conforme al seguimiento realizado esta obligación no ha sido cumplida por parte de la Sociedad I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.

Por otro lado, cabe mencionar que de conformidad a lo evidenciado en la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la granja avícola POLLO LINDO, los residuos peligrosos generados por la actividad relacionada la cría, levante y engorde destinados al sacrificio de aves no cuentan con una adecuada gestión y manejo integral, razón por la cual, se estima procedente acoger las recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 0085 de 2023, en el sentido de conocer sobre la clase de residuos generados, el manejo que se les da y a quien o a donde se disponen finalmente estos residuos, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De otra parte, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**AUTO N° 291 DE 2023.**

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.**

Por último, es importante resaltar lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR CUMPLIDA la obligación impuesta en el ítem No. 3 del artículo segundo de la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019, por medio del cual se le otorgó a la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., con NIT: 900.067.094-5 y propietaria de la GRANJA POLLO LINDO, representada legalmente por el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES una Concesión de agua subterráneas y que hace relación con la instalación de un equipo de medición de caudal y entrega semestral del registro de agua captada del pozo, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2022.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO identificada con NIT: 900.067.094-5 y representada legalmente por el señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de quince (15) días hábiles los soportes documentales, fotográficos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019, en lo relacionado con la entrega anual de la caracterización del agua captada del pozo y entrega anual de los registros del comportamiento del pozo.
2. Cumplir de manera inmediata la obligación señalada en el PARÁGRAFO PRIMERO, ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019, donde se establece: “Implementar las actividades propuestas en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, las cuales están encaminadas en los proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.
3. Almacenar los residuos peligrosos en recipientes debidamente señalizados, en un área cerrada, con techo, pisos de cemento y adecuada ventilación y enviar en un término de quince (15) días hábiles soporte fotográficos de este cumplimiento.
4. Reportar de manera inmediata las clases residuos (sólidos y líquidos) que genera la granja, cantidades, el manejo de los residuos y en caso, que se dispongan con un tercero, allegar en un término de quince (15) días hábiles certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

**TERCERO:** La Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO, identificada con NIT: 900.067.094-5 y representada legalmente por el señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá continuar cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 973 del 07 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 101 del 06 de febrero de 2019.

**CUARTO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **291** DE 2023.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO IDENTIFICADA CON NIT: 900.067.094-5”.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011

El representante legal de Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO autoriza a la Corporación a surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA POLLO LINDO deberá informar oportunamente a la Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

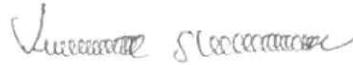
**SEXTO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0085 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**29 MAY 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: 1927 - 420

Proyectó: Pvalbuena

Supervisó: L.de Silvestri.